

Jueves 1.º de Agosto de 1859.

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 363.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del corriente, se sirve dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue. =El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente General Militar lo siguiente.=Considerando S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de fondos del Tesoro público exige imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificacion de absolutamente indispensable; convenida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la instruccion de 30 de Agosto del año último, sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie, son por la misma escasez de fondos, imposibles de cumplir con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos pocos; y enterada por último, asi de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero último, como de los dictámenes posteriormente emitidos por la Junta general de Inspectores, y por el Duque de la Victoria, General en Gefe del Ejército del Norte, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Se declaran suprimidos los artículos 11 y 15 de la mencionada instruccion de 30 de Agosto del año próximo pasado, que trata del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña, que en ella se asignan á las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto reducido este auxilio unicamente á las que se declara permitido extraer en especie.

2.º Queda igualmente suprimido el artículo 8, habida consideracion á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere, y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habia de dar lugar.

3.º La racion de pienso señalada á la clase de oficiales de administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de artillería, y á los factores de provisiones que por el artículo 9 de la referida instruccion se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de Comisario de guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus gefes les obligue á mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente á los que tengan á su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montados.

4.º Igual exigencia habrá de mediar para la concesion del mismo beneficio á los Ayudantes primeros y segundos del cuerpo de sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10.

5.º La autorizacion que por el 17 se concede á los Generales en Gefe para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que esti-

men conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable á los casos extremos, y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del Ejército se sujeten á percibir una sola racion como el soldado, y en último apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hiciese inescusable.

6º y último. A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13, en cuanto á las raciones de etapa que percibieron los gefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los cuerpos del Ejército podrá suministrarseles, si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie, pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de etapa que estan en posesion de extraer, les serán descontadas del importe de sus sueldos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, encargandole disponga su insercion en el boletin oficial, para que llegue á noticia de las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia.”

Lo que he mandado insertar en este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y para los demás efectos consiguientes. Córdoba 27 de Julio de 1839.—José Melchor Prat.

Juzgado de primera instancia del partido de Moron.

Circular número 366.

En el dia 16 de este mes Ramon de Vivas jóven de diez años llevaba montado en una jumenta á un hermano suyo llamado Juan José de edad de menos de cuatro años, hijos ambos de Alonso de Vivas de esta vecindad con direccion al cortijo de Rosalejo de este término de que es aperador su padre, y poco antes de llegar á el advirtió el mismo niño Juan José que no iba en la bestia una tablilla que con otras cosas llevaba para entregar en el cortijo, con cuyo motivo bolvió el Ramon á buscarla, dejando la jumenta trabada junto á un chaparro que está á la linde de la vereda por donde por aquel paraje principia la mata de concejo, y á su vera el niño, prevenido de que se estubiese quieto que pronto bolvia, como asi lo efectuó y aunque la jumenta con todo lo que en ella conducia estaba en el mismo paraje no halló al niño, con cuyo motivo ayudado de un hombre que á la sazón estaba en aquella cercania corriendo leña salió inmediatamente á buscarlo y no se encontró ni rastro ni vestigio alguno. En

seguida el Alonso de Vivas su padre ha hecho cuantas diligencias caben en lo posible y no han producido efecto alguno, sospechándose por esto que el niño ha sido robado, por lo cual he formado la correspondiente causa para averiguar el hecho, sus circunstancias y autor, y mandado en ella librar el presente á V. S. como lo ejecuto para que en obsequio de la recta y pronta administracion de justicia se sirva librar sus órdenes por medio del boletin oficial á los alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, para que adoptando cuantos estén á su alcance y de un modo eficaz y extraordinario y no de los comunes que en muchas partes se adoptan, practiquen las mas activas diligencias en descubrimiento del expresado niño, coyas señas y ropa que llevaba se espresan á continuacion, y hallandolo capturen en el acto á la persona en cuyo poder se halle, remitiéndola por transitos á esta cárcel con suficiente seguridad como reo de atroz delito, encargandoles vigilen especialmente sobre la clase de mendigos y la de los conocidos por Jitanos de las que en estos dias han transitado muchos por esta villa. Y ruego á V. S. se digne acusarme el recibo y deliberacion que tome para que en la citada causa obre sus efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Moron 26 de Julio de 1839.—Rafael de Sierra y Cárdenas—Sr. Gefe Superior político de la provincia de Córdoba.

Señas del niño.—Edad 4 años no cumplidos, estatura proporcionada á su edad, pelo rubio encaracolado, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regular, dentadura completa, sin señal particular, vestido de chaqueta y pantalón de mahon color de castaña, zapatos de cordoban nuevos, sin medias, camisa nueva, con pechera, sin sombrero ni pañuelo á la cabeza.

Circular núm. 367.

Ayuntamiento Constitucional de Alcalá de Guadaira.

S. M. la Reina Gobernadora, por Real órden de 16 de Mayo último, se ha dignado conceder á esta villa el permiso de celebrar una feria en los dias 20, 21 y 22 de Agosto de cada año, siendo la primera en el presente, y la tarifa que rige para la esacion de sus derechos es la misma que en la de la villa de Mairena del Alcor de este partido, la mas arreglada que se conoce en la provincia.

La situacion topográfica de esta poblacion bastante proporcionada por ser limitrofe á la capital Sevilla, Carmona y otros puntos comerciales, y en que la atraviesan las principales carreteras de Andalucía; las abundantes y buenas fuentes y abrevaderos que la circumbalan con el Rio Guadaira que corre á sus faldas; sus buenas veredas y descansos para ganados, y otras comodas proporciones que ofrece el pueblo, hacen creer á su Ayuntamiento que la concurrencia á ella ha de ser considerable. Alcalá de Guadaira 26 de Julio de 1839.—El Presidente, Manuel Sorren-

El Secretario, José María del Trigo.

En la gaceta de Madrid de 25 del actual viene inserto un artículo para las mejoras de la educación pública que nos ha parecido conveniente darle publicidad.

ESTABLECIMIENTOS DE UTILIDAD pública.

Sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo.

Entre los barrios de la capital que mas necesidad tienen de escuelas, ninguno puede compararse con la nueva poblacion de Chamberí, ya por la falta absoluta que ha habido allí de un establecimiento de esta clase hasta hace poco tiempo, y ya por la clase de habitantes que en su totalidad le pueblan. En varias ocasiones se habia intentado establecerlas sin poder conseguirlo, hasta que últimamente tres exclaustrados, habitantes de este barrio, pusieron una sin mas auxilios que su pobreza; pero apesar de su celo, hacía por falta de estímulo y proteccion pocos progresos. En tal estado determinó tomar esta escuela bajo su direccion la junta directiva de la sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo, penetrada de que en parte alguna podia ser mas útil una escuela de párvulos bien dirigida; de que nunca sería posible establecerla con tan cortos sacrificios como en la actualidad, pues era facil conseguirlo ahora protegiendo á los que dirigian la existente, y de que por último, si llegaba á cerrarse esta escuela, lo cual era demasiado probable si una mano protectora no la sostenia, sería despues mucho mas difícil establecer una enteramente de nuevo. Fundada en estas razones, despues de haber tomado la junta las disposiciones necesarias á fin de ponerla bajo la misma forma é igual orden de las demas que tiene á su cargo, y de haber proporcionado á los maestros un local á propósito para el objeto, acordó que se hiciese en este local la inauguracion de la escuela el dia 22 del corriente.

Reunidos en este dia el Excmo. Sr. Duque de Gor, presidente de la sociedad, y los individuos de la comision de escuelas de párvulos, Excmo. Sr. Marques de Santa Cruz, presidente de la comision, y los Sres. D. Eugenio Perez, cura parroco de S. Ginés, D. José Escario, D. Francisco Lopez Olabarrieta, D. Juan Manuel Ballesteros y D. Eusebio María del Valle, se hizo la inauguracion del local, entrando en él, primero los 52 niños que se han matriculado hasta ahora seguidos de sus maestros, y despues los Sres. socios comisionados. El señor cura parroco de S. Ginés colocó en un paraje destinado al efecto la imagen de Cristo crucificado; y arrodillados todos los concurrentes, despues de rezar algunas oraciones cantaron los niños un himno, y salieron en seguida por delante de los se-

ñores comisionados y de muchos habitantes del barrio que habian concurrido á presenciar el acto. Este ha sido extremadamente interesante, ofreciendo á un tiempo mismo pruebas del buen éxito que han tenido hasta ahora los esfuerzos de los maestros y esperanzas fundadas de que el establecimiento de esta escuela, bajo el pie de las de párvulos, producirá los mejores resultados.

Los niños se presentaron muy aseados, y guardaron la mayor compostura y respeto durante toda la ceremonia; y el Sr. Presidente, despues de hacer á cada uno de ellos un pequeño regalo, manifestó á los maestros su complacencia por los adelantos que se notaban en los niños, y les encargó de nuevo que miraran como el objeto principal á que debian dirigir sus esfuerzos el grabar en los corazones de los párvulos las máximas de la religion y el amor al trabajo, haciéndoles perceptibles por cuantos medios acomodados á la inteligencia de los niños les dictase su celo la práctica de los principios emanados de la eterna sabiduría de que están llenas las paredes de la escuela.

Con este acto ha quedado instalada la tercera escuela de párvulos establecida por la sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo, y el primero de Agosto próximo se abrirá la cuarta en la calle Miraelrio, número 6, barrio de Doña María de Aragon.

El 4 de Agosto se celebrará la Junta general de sociedad; en la cual la junta directiva dará cuenta de sus operaciones y progresos en el año anterior, y presentará las cuentas segun las bases constitutivas de la asociacion.

La matricula de la escuela de la calle de Miraelrio, núm. 6, está abierta desde este dia, y se recibirán por los maestros desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde los memoriales, en los que deberá expresarse el nombre, apellido, estado, oficio y habitacion del que le hace; el nombre del niño ó niña cuya incorporacion se pretende; el parentesco que con el peticionario tenga; si vive con él, ó en contrario las señas de la morada que habita.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Julio de 1839.

Núm. del boletín. Fecha de la Real órden.

Diputacion provincial.

- | | | |
|----|----------|--|
| 80 | 3 Julio. | Reiterando la remesa de fondos para sus gastos. |
| 81 | 5 idem. | Que ingresen en la pagaduría administracion de correos del Gobierno político las cantidades que se vayan devengando por el arbitrio para la carretera. |
| 82 | 6 idem. | Adelantos en la carretera. |
| 83 | 6 idem. | Idem. |

84 4 idem. Extracto de las cuentas de la 91 24 idem. Que se reintegre por los pueblos al editor del boletín oficial lo que por dicho concepto le son en deber.

87 19 idem. Sobre exámenes de las cuentas de beneficencia.

82 22 idem. Reintegro á los pósitos de la provincia.

90 26 idem. Sobre presentación de remplazos de los desertores de las quintas.

Gobierno Superior político.

Reales órdenes.

79 15 Junio. Real orden mandando no se heche mano de los fondos de los pósitos para objetos estraños de su instituto.

Id. 17 idem. Sobre elecciones de Diputados y propuesta de Senadores.

Id. 14 idem. Visitas mandadas girar en los seminarios &c.

Id. 21 idem. Titulos de agrimensores.

Id. 19 idem. Que á los Arquitectos aprobados se les espidan titulos de agrimensores cuando lo soliciten.

80 24 idem. Elecciones de Diputados, se conserve la tranquilidad.

81 22 idem. Sobre persecucion y represion del contrabando.

82 30 idem. Apertura de un troso del camino de Córdoba á Málaga.

83 5 Julio. Sobre elecciones de Diputados á Córtes.

85 1.º Julio. Metodo que se ha de observar para el abono de los materiales que se suministran al cuerpo de artillería.

Id. idem. idem. Que las obligaciones de las Juntas de comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de Marina.

86 7 idem. Suspendiendo el periodico titulado El Guirigay.

Id. 4 idem. Encargando interinamente de la Comisaria de la obra pia de Jerusalem al canonigo D. Antonio Aguayo y Lopez.

88 5 idem. Sobre pasaportes para Ultramar.

Id. 12 idem. Sobre provision de catedras de latinidad.

89 9 Julio. Colocacion de oficinas públicas.

Id. 12 idem. Sobre presentación y aprension de desertores.

Circulares.

83 8 Julio. Que se evite la remesa de enfermos y espósitos á los establecimientos de esta ciudad.

84 12 idem. Sobre presentación y aprehension de desertores.

87 19 idem. Allocucion á los electores de esta provincia.

88 5 idem. Sobre asuntos del ramo de cañadas.

89 20 idem. Partes de seguridad pública.

Intendencia de Córdoba.

79 26 idem. Circular manifestando la llegada de billetes con que han de ser caugados los recibos de caballos.

80 17 idem. Que las órdenziones militares despachen con celeridad las cartas de pago de suministros para evitar las dudas que ocurren á los Intendentes sobre aprecio.

82 5 Julio. Tabaco de las Islas Filipinas.

83 9 idem. Sobre admision de papel en pago de la contribucion estraordinaria de guerra.

Id. id. idem. Que los pueblos presenten á la aprobacion los repartimientos de la contribucion estraordinaria.

85 12 idem. Atrazos de lanzas y otras contribuciones.

Id. 13 idem. Sobre presentación de los registros de tierras.

Id. id. idem. Sobre abono de los descubiertos en que se hallan los pueblos por contribuciones.

87 8 idem. Sobre admision de granos en pago de la contribucion estraordinaria de guerra.

Comandancia General.

82 21 Junio. Sobre seguridad y tranquilidad en las elecciones de Diputado á Córtes.

90 20 Julio. Sobre presentación de desertores.

91 12 Julio. Individuos que deben entrar en el establecimiento de invalidos.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

84 9 Mayo. Real orden sobre papel sellado.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

79 20 Mayo. Sobre recaudacion de los fondos de la Milicia Nacional.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

89 16 Julio. Que en los cargos se espese el regimiento, batallon á que corresponda los militares socorridos.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en público subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Santa Clara de la villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	<i>Renta anual.</i> <i>Reales vellon.</i>
Un quinto llamado Urbaneja del Arroyo de 300 fanegas de cuerda poblado de cocinas, término de Belalcazar, en renta de	4800
Un millar llamado de Trujillo, término de Hinojosa de 612 fanegas de cuerda, en renta de	5200
Otro id. llamado de Estepa, término de id. de 300 fanegas de cuerda, en	3100
Una haza de 5 fanegas al sitio de Sto. Domingo, término de id., en	29
Otra id. de 10 fanegas en la Nava de Cartama, término de id., en renta de una fanega de trigo.	" "
Otra id. de 10 fanegas en la Cañada de Cordoba, término de id., en renta de tres fanegas de cebada.	" "
Otra id. de 2 fanegas al sitio de la Hoja de Sto. Domingo, en renta de una fanega de cebada.	" "
Una cerca de 7 celemines, término de Peñalsordo, en renta de	14
Otra id. de 9 celemines en el mismo término que la anterior, en	80
Otra id. de 7 celemines de cuerda, término de Capilla, en	12
Otra id. de 10 celemines de cuerda inmediata al convento, en	60

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á instruccion el dia primero de Setiembre proximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador sindico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder del expresado Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Julio de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion de la villa de Hinojosa, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

Tres Quintos llamados, el uno las Trescientas de Fuente Santa, otro las Seiscientas de la misma Fuente, y el otro Alegidillo de Nuestra Sra. de las Alcantarillas, en renta total de	11000
Otro quinto llamado el Cañuelo término de Belalcazar, de 500 cabezas de lana de cabida, en renta de	4000
Una huerta al sitio de S. Gregorio, término de Hinojosa, en renta de	430
Otra id. llamada de la Tercia conocida por la Huertezuela término de id. en renta de	330
Otra id. al sitio de Pata Roldan, término de id. en renta de	470
Una haza de dos fanegas 3 celemines de cabida al sitio de la Torreçilla término de id. en renta de 5 fanegas 6 celemines de trigo.	.
Otra id. de 2 fanegas al sitio de los Sisones, término id. en renta de 6 fanegas de trigo.	.
Otra de 3 fanegas en el mismo sitio y término en renta de 8 fanegas de trigo.	.
Otra id. de 20 fanegas en el mismo sitio y término en renta de 33 fanegas de trigo.	.
Otra id. de 6 fanegas en el mismo sitio y término en renta de 22 fanegas de trigo.	.
Otra id. de 3 fanegas en id. id. en renta de, 2 fanegas de trigo.	.
Otra id. de 8 fanegas al sitio del arroyo de las Viñas en la oja de Sta. Brigida en renta de 2 fanegas de trigo.	.
Otra de 14 fanegas al sitio del Charco Lirio, en dicha oja en renta de 7 fanegas de cebada.	.
Otra id. de 2 fanegas en dicho sitio y hoja, en renta de 1 fanega 6 celemines de trigo.	.
Otra id. de 12 fanegas al sitio del arroyo de las Viñas en dicha hoja en renta de 6 fanegas de cebada.	.
Otra id. de 2 fanegas en los ruedos de Hinojosa, sitio de la Gastana en renta de 5 fanegas 6 celemines de trigo.	.
Otra id. de 6 fanegas al sitio del Prado del Ochavo, en la oja de Sta. Brigida en renta de 2 fanegas de trigo.	.
Otra id. de 8 fanegas en dicha hoja, en renta de una fanega de trigo.	.
Otra id. de 9 fanegas en dicha hoja al sitio del arroyo de las Viñas que llaman de las Trescientas veinte, en renta de una fanega 6 celemines de trigo y una fanega 6 celemines de cebada.	.
Otra id. de 8 1/2 fanegas en id. id. en renta de dos fanegas de trigo y dos fanegas 3 celemines de cebada.	.
Otra id. de 8 1/2 fanegas en id. id. en renta de, una fanega 6 celemines de trigo y una fanega 6 celemines de cebada.	.
Otra id. de 8 1/2 fanegas en id. id. en renta de, 1 fanega 6 celemines de trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada.	.
Otra id. de 8 1/2 fanegas en id. id. en renta de, una fanega 4 celemines de trigo y una fanega 4 celemines de cebada.	.
Otra id. de 8 fanegas en id. id. en renta de, 8 fanegas de trigo y ocho fanegas de cebada.	.
Otra id. de 8 fanegas en id. id. en renta de, una fanega y 4 celemines de trigo y una fanega 4 celemines de cebada.	.
Otra id. de 9 fanegas en id. id. en renta de una fanega 6 celemines de trigo y una fanega 6 celemines de cebada.	.
Otra id. de 9 fanegas en id. id. en renta de, una fanega 6 celemines de trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada.	.
Otra id. de 9 fanegas en id. id. en renta de, una fanega 6 celemines de trigo y una fanega 6 celemines de cebada.	.

Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de , 5 fanegas de cebada,
Otra id. de 7 fanegas en id. id. en renta de , 5 fanegas de cebada.
Otra id. de 5 fanegas en id. id. en renta de , 3 fanegas de cebada.
Otra id. de 5 fanegas en id. id. en renta de dos fanegas 6 celemines de cebada.
Otra id. de 7 fanegas en id. id. en renta de , 3 fanegas 6 celemines de ce-

bada:

Otra id. de 5 fanegas en id. id. en renta de , 2 fanegas 6 celemines de cebada.
Otra id. de 5 fanegas en id. id. en renta de , 2 fanegas 6 celemines de cebada.
Otra id. de 5 fanegas en id. id. en renta de 1 fanega 3 celemines de trigo.
Otra id. de 6 fanegas en id. id. en renta de , 1 fanega 3 celemines de trigo.
Otra id. de 6 fanegas en id. id., en renta de una fanega y seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.
Otra id. de 6 fanegas en id. id., en renta de una fanega y seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.
Otra id. de seis fanegas en id. id. en renta de una fanega y seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.
Otra id. de seis fanegas en id. id., en renta de una fanega y seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.
Otra id. de seis fanegas en id. id., en renta de una fanega y seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.
Otra id. de seis fanegas en id. id., en renta de una fanega seis celemines de trigo y una fanega y seis celemines de cebada.

Tramo segundo.

Otra id. de diez fanegas en id. id., en renta de tres fanegas de trigo.
Otra id. de once fanegas en id. id., en renta de tres fanegas de trigo y tres fanegas de cebada.
Otra id. id. de diez fanegas en id. id., en renta de una fanega tres celemines de trigo y una fanega y tres celemines de cebada.
Otra id. de doce fanegas en id. id. en renta de una fanega tres celemines de trigo y una fanega y tres celemines de cebada.
Otra id. de doce fanegas en id. id., en renta de tres fanegas de trigo y tres fanegas de cebada.
Otra id. de doce fanegas en id. id. en renta de tres fanegas de trigo y tres de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y tres de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Otra id. de 12 fanegas en id. id. en renta de una fanega 6 celemines de trigo y una fanega y 6 celemines de cebada.
Otra haza de 6 fanegas en la oja de Santa Brigida, en renta de 3 fanegas de cebada:
Otra id. de 8 fanegas en el ruedo del Santisimo Cristo, en renta de 20 fanegas de trigo.
Otra id. de 4 fanegas en la Rincona, en renta de 12 fanegas de trigo.
Otra id. de 8 fanegas en el ruedo de Hinojosa, en renta de 19 fanegas 7 celemines de trigo.
Otra de 8 fanegas al sitio de la Navilla, en renta de 4 fanegas de trigo.
Otra de 4 fanegas en la Fuente de las Pilas oja de Sta. Brigida, en renta de una fanega 6 celemines de trigo.
Otra id. de 9 fanegas en dicha oja, en renta de 4 fanegas 6 celemines de cebada.
Otra id. de 6 fanegas en el ruedo de Hinojosa y sitio de la Torrecilla, en renta de seis fanegas de trigo y 2 de cebada.
Otra id. de una fanega y 6 celemines en el sitio y ruedo de los Escorabajos, en renta de 3 fanegas de trigo.

Otra id. de 3 fanegas 6 celemines en la oja de Sta. Brigida en renta de una fanega y 9 celemines de trigo.

Dos hazas la una de 8 fanegas en dicha oja llamada las Peñas Zorreras, y la otra de 2 fanegas, en renta las dos de 6 fanegas de cebada.

Otra id. de 5 fanegas en dicha oja, en renta de 6 fanegas de trigo

Otra haza de 6 fanegas en la oja de Sta. Brigida, en renta de 2 fanegas de cebada.

Otra id. de 8 fanegas en el ruedo del Santísimo Cristo, en renta de 20 fanegas de trigo.

Otra id. de 4 fanegas al sitio del Villar de Ongerta, en renta de una fanega de trigo.

Otra id. de 6 fanegas en dicho oja, en renta de 2 fanegas de trigo.

Otra id. de 7 fanegas en dicha oja en renta de 3 fanegas de cebada.

Otra de 4 fanegas en el ruedo de Hinojosa al sitio de la Rincona, en renta de 7 fanegas 3 celemines de trigo y 9 fanegas de cebada.

Otra id. de 3 fanegas en dicha oja y sitio de la Pareja, en renta de 10 celemines de trigo.

Otra id. de 2 fanegas en dicha oja, en renta de una fanega 3 celemines de cebada.

Otra id. de 5 fanegas en el ruedo de Hinojosa, en renta de 20 fanegas de trigo.

Otra id. de 12 fanegas en dicha oja, en renta de 4 fanegas 6 celems de cebada.

Otra id. de 2 fanegas en id. en renta de 10 celemines de trigo.

Otra id. de 3 fanegas en id. y sitio de la Cabeza en renta de, 1 fanega 6 celemines de trigo y tres celemines de cebada.

Otra id. de 16 fanegas en id. y sitio del Peñasco, en renta de, 5 fanegas de trigo.

Otra id. de 3 fanegas en id. sitio de la Pajarera, en renta de una fanega de trigo.

Otra id. de 5 fanegas en dicha hoja en renta de, una fanega 6 celemines de trigo.

Otra id. de 4 fanegas en id. en renta de dos fanegas de trigo.

Otra id. de 9 fanegas en id. y sitio de la Retuerta en renta de, 2 fanegas de trigo y una fanega de cebada.

Otra id. de 4 fanegas en id. sitio de las Minillas, en renta de, 1 fanega 6 celemines de trigo.

Otra id. de 3 fanegas en id. y sitio de la Pajarera, en renta de una fanega de trigo.

Otra id. de 9 fanegas en id. al serro de la Cabeza, en renta de 4 fanegas 6 celemines de trigo.

Otra id. de 2 y $\frac{1}{2}$ fanegas en id. y sitio del Juncar, en renta de una fanega de trigo.

Otra id. de 10 fanegas en id. al sitio de las Zurdas, en renta de 5 fanegas de cebada.

Otra id. de 16 fanegas en el ruedo de Hinojosa y sitio de Valdemas, en renta de 34 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de trigo.

Otra id. de 13 fanegas en el mismo ruedo y sitio de los caminos Cruzados, en renta de 28 fanegas 9 celemines de trigo.

Otra de 30 fanegas en Jarales y sitio Bermejo, en renta de 2 fanegas de trigo

Oja de S. Bartolomé.

Una haza de 3 fanegas, en renta de una fanega de trigo.

(Se concluirá).

Córdoba : Imprenta á cargo de Manté, 1 de Agosto de 1839.